



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA EFRÉN RODRÍGUEZ PARDO RADICACIÓN No.2016-00347-00.-

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El mandatario judicial de la parte actora allegó escrito solicitando la suspensión del proceso y la remisión del expediente al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, por cuanto se inició proceso de insolvencia natural no comerciante por el demandado Efrén Rodríguez Pardo.

En efecto, se observa en el documento allegado que por auto No.1 de admisión de fecha 26 de enero de 2021, procedente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C., que se dio apertura a la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante requerida por el demandado Efrén Rodríguez Pardo.

El numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, establece:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)” resaltado adicional

Por consiguiente, en observancia a lo dispuesto en la norma antes citada, frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Ahora bien, comoquiera que solo hasta el día 1º de marzo de 2022, se informó al Despacho el inicio del proceso de insolvencia natural no comerciante solicitado por el demandado Efrén Rodríguez Pardo, habiendo transcurrido a la fecha un tiempo prudencial desde su apertura, se ordenará solicitar al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C., si se realizó la audiencia de negociación de deudas y si se llegó a un acuerdo con sus acreedores, tal como lo preceptúa los artículos 550 y siguientes del Código General del Proceso, y en caso positivo, allegue copia de los documentos.

En ese orden de ideas, se ordenará la suspensión del presente proceso y se procederá conforme con el tenor normativo aplicable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra EFRÉN RODRÍGUEZ PARDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del Código General del Proceso, adelantado en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C., o hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

CUARTO: SOLICITAR al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C., se sirvan informar a este Despacho, si se realizó la audiencia de negociación de deudas y si se llegó a un acuerdo con sus acreedores, tal como lo preceptúa los

artículos 550 y siguientes del Código General del Proceso, y en caso positivo, allegue copia de los documentos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da88f5428572c9c7920913633cf4703ef1391238c626f22c4d178f282adb9c6a**
Documento generado en 02/03/2022 08:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>